INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXII, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

Doc ID: 97c63989f41c8c3ecb09739cec0eb20a6f42627e

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México en esta demarcación se han venido generando cambios notables dentro de las leyes e instituciones que rigen y coadyuvan en la organización y funcionamiento de la ciudad, derivado de ello es que las autoridades van cambiando en la nomenclatura que usan al nombrarse para así ligar su funcionamiento al de la Constitución Política de la Ciudad.

El llamado criterio de unificación es necesario para que la función de las leyes sea el más óptimo en función de las posibles actualizaciones que resulten beneficiosas a la vida jurídica de la Ciudad. Con base en esto es que se deben corregir algunas leyes en los elementos que mencionan, siendo así que en las partes que nos menciona la ley, también debe de haber esa actualización para entender de la mejor manera el ordenamiento.

PLANTEAMIENO DEL PROBLEMA

Con abrogación de la antigua Ley Registral es que en el año 2018 se dio la renovación en función de las nuevas autoridades las cuales se harían cargo de los procesos registrales a seguir, sin embargo, en un estudio a esta ley, es que nos damos cuenta que aún es referida la

Doc ID: 97c63989f41c8c3ecb09739cec0eb20a6f42627e

nomenclatura de Distrito Federal esto para referirse a autoridades de apoyo para los llamados folios reales.

El detalle con este ordenamiento de la Ley Registral es que en el momento de la entrada en vigencia de esta ley aún estaba en vigente el anterior Gobierno del Distrito Federal, por lo que para evitar las confusiones es que ese mencione a estas autoridades como de Distrito Federal, sin embargo ahora a casi cuatro años del Gobierno actual de la Ciudad de México no se ha dado el cambio necesario a este ordenamiento para garantizar su eficacia.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

> ***II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.***

SEGUNDO.- Artículos 1 y 2 de la Ley Registral para la Ciudad de México, que nos señala:

> ***Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México.***

Doc ID: 97c63989f41c8c3ecb09739cec0eb20a6f42627e

Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad es la Institución a través de la cual el Gobierno de la Ciudad de México, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.

(…)

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como un Derechos de las y los Diputados iniciar leyes y Decretos.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea la modificación del artículo 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 65.- Para mayor exactitud de las inscripciones sobre fincas se observará lo dispuesto por el Código, con arreglo a lo siguiente:	Artículo 65.- Para mayor exactitud de las inscripciones sobre fincas se observará lo dispuesto por el Código, con arreglo a lo siguiente:

Doc ID: 97c63989f41c8c3ecb09739cec0eb20a6f42627e

(…) VI. Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de las fincas, los titulares registrales de éstas podrán solicitar la modificación relativa en el folio real electrónico correspondiente, mediante cualquier constancia expedida por autoridad del Distrito Federal que acredite lo anterior;	(…) VI. Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de las fincas, los titulares registrales de éstas podrán solicitar la modificación relativa en el folio real electrónico correspondiente, mediante cualquier constancia expedida por autoridad **de la Ciudad de México** que acredite lo anterior;

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

UNICO. El Congreso de la Ciudad de México aprueba la modificación a efectuar al artículo 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Doc ID: 97c63989f41c8c3ecb09739cec0eb20a6f42627e

Artículo 65.- Para mayor exactitud de las inscripciones sobre fincas se observará lo dispuesto por el Código, con arreglo a lo siguiente:

(…)

VI. Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de las fincas, los titulares registrales de éstas podrán solicitar la modificación relativa en el folio real electrónico correspondiente, mediante cualquier constancia expedida por autoridad de la Ciudad de México que acredite lo anterior;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 6 días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

Doc ID: 97c63989f41c8c3ecb09739cec0eb20a6f42627e